



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 8/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente incidente de incumplimiento de sentencia. Conste. *um*

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el siete de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió auto de Presidencia por el cual se tiene por cumplida la sentencia de once de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 226/2016 y, como consecuencia, se determinó archivar como asunto concluido; proveído del cual, para mayor referencia, se ordena recabar copia certificada, para que obre en autos y surta los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, considerando que en diverso acuerdo de Presidencia de cinco de julio de dos mil dieciocho, se ordenó formar el presente incidente de incumplimiento de sentencia, por el incumplimiento de la sentencia pronunciada en la referida controversia constitucional, por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, del Estado de Morelos, y a efecto de que se aplicaran, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107¹, de la Constitución

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: (...)

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado

Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, último párrafo², de la Constitución Federal y 46, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en virtud de que se ha decretado el cumplimiento de la sentencia por las autoridades demandadas en la controversia constitucional 226/2016 y dada la naturaleza accesoria del presente incidente de incumplimiento de sentencia, determinada precisamente por la falta de cumplimiento del fallo constitucional y al haberse acordado dicho cumplimiento, carecería de sentido hacer un pronunciamiento atinente a la procedencia de los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107, de la Constitución Federal.

En consecuencia, al no subsistir el incumplimiento de la ejecutoria pronunciada en la aludida controversia constitucional, es inconcuso que el derivado incidente de incumplimiento de sentencia ha quedado sin materia y la continuación de su trámite sin efecto legal alguno.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 50⁴ de la mencionada ley reglamentaria, **se ordena archivar este incidente de incumplimiento de sentencia como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,**

dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

²**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 46. (...)

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 8/2018, A-34
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 226/2016

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

AL DE LA FEDERACIÓN
LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia **8/2018**, derivado de la controversia constitucional **226/2016**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRE 10

[Firma manuscrita]